INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de marzo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: **500014105001 2017 00279 00**
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: SOCIEDAD DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS PENSIONADOS DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A.S.

AUTO

I. En auto de fecha 21 de julio de 2020, se dispuso designar a la abogada Luisa Fernanda Farfán González como *Curadora Ad Litem* de la ejecutada SOCIEDAD DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS PENSIONADOS DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A.S., no obstante, no ha tomado posesión del cargo, pese a haberse enviado la respectiva comunicación al correo electrónico abogadosconsultores.bgh@gmail.com el 14 de octubre de 2020.

En vista de lo anterior, se procederá a requerirla para que dentro del término improrrogable de CINCO (5) DÍAS, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se sirva tomar posesión del cargo designado, so pena de hacerse acreedora a las sanciones contempladas en los artículos 48 numeral 7° y 49 del C.G.P.

II. Realizada la liquidación de costas y, teniendo en cuenta que se ajusta a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN**, en la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE **($1.141.160)** a cargo de la parte ejecutada a favor de la parte actora.

III. Por otro lado, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sería del caso resolver sobre aprobación conforme lo establece el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso; sin embargo, una vez analizado el caso el Despacho considera procedente someter el asunto a revisión del señor contador designado en este distrito.

En este punto, ha de tenerse en cuenta que el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, dispuso que el Consejo Superior de la Judicatura implementaría los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

En virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, en cuyo artículo 26 se dispuso:

¨ARTÍCULO 26.- Creación de cargos de apoyo financiero y técnico: Crear en cada uno de los Tribunales Superiores un (1) cargo de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero o contable y un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11, para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria, excepto en las Salas de Justicia y Paz¨

Según esta norma, el cargo de contador creado para cada uno de los Tribunales Superiores tiene por objeto apoyar, no solo a dichas Corporaciones judiciales, sino también, se encuentra previstos para prestar colaboración a los Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria.

Bajo ese contexto, el despacho ordenará la remisión del proceso al contador-liquidador del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, para que, en su condición de único profesional designado para este distrito, proceda a revisar la liquidación aportada por la parte actora vista a folios 127 a 130 del expediente digital.

Por lo anterior, por SECRETARÍA, remítase **en forma inmediata** el expediente al Contador-Liquidador del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
830ca8a2e74c731b18de934d537d56deb28290ec4dff4c78bea178e83fc3fbc8
Documento generado en 19/03/2021 05:14:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 016** del **23 DE MARZO DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/68?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0ee3ed1dbe82feff62d89dfd58fc8b06c945c34ecde0cbe7a66a184e21f1b9**
Documento generado en 19/03/2021 12:05:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica